

Preguntas Frecuentes Crowdfunding

1. ¿La nueva regulación aplica para todo tipo de crowdfunding?

Existen cuatro categorías de crowdfunding en el mundo: donación, recompensa, préstamo y de inversión. Para las dos primeras, el dinero recaudado se destina a un proyecto social o para prepagar un producto de tal manera que el aportante no espera un retorno financiero por el dinero entregado. Por su parte, el modelo de préstamo, conocido como crowdfunding lending y el de inversión, generalmente llamado investment crowdfunding, son esquemas financieros en los que el aportante sí espera un retorno económico por los recursos entregados.

El decreto 1357 de 2018 se ocupa específicamente el esquema de crowdfunding de inversión.

2. ¿Las plataformas de crowdfunding de donaciones o de recompensa son reguladas por el decreto 1357 de 2018?

No. Las plataformas de crowdfunding de donación o de recompensa son actividades que están excluidas del ámbito de la regulación financiera debido a que, en ellas, el aportante no desembolsa un crédito ni realiza una inversión y por lo tanto no tiene expectativas de retornos futuros por los recursos entregados.

3. ¿Quiénes podrán realizar la actividad de financiación colaborativa en Colombia?

La actividad de financiación colaborativa la podrán ejercer sociedades anónimas que se creen exclusivamente para este fin, así como las bolsas de valores y los sistemas de negociación de valores.

En cualquier caso, las entidades que realicen esta actividad deberán ser vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para lo cual deben cumplir con el trámite de autorización ante esta entidad. En dicho proceso no se exige la constitución de capital mínimo.

4. ¿Qué actividades realiza una sociedad de financiación colaborativa?

Las sociedades de financiación colaborativa reciben, clasifican y publican proyectos productivos que soliciten financiación. De esta forma, están diseñadas para servir como una vitrina virtual en la cual emprendedores y pymes podrán visibilizar sus proyectos productivos y los aportantes podrán escoger el proyecto de su interés para aportar recursos en él.

5. ¿Qué se considera un proyecto productivo?

Un proyecto productivo es aquel desarrollado por personas jurídicas (empresas legalmente constituidas) que desarrollen actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios.

6. ¿Cuál es el monto máximo de financiación que puede obtener un proyecto productivo por medio de las sociedades de financiación colaborativa?

Existen dos límites:

- i) Hasta 3.000 SMLMV (\$2.300 millones aprox.), si todos los aportantes son “no calificados”.
- ii) Y hasta 10.000 SMLMV (\$7.812 millones aprox.), cuando al menos uno de los aportantes tenga la calidad de “calificado”.

En todo caso, los proyectos productivos deberán contar con un número plural de aportantes.

7. ¿Cuál es la diferencia entre un aportante calificado y uno que no lo es?

Se considera un “aportante calificado”, aquel que al momento de realizar una inversión para adquirir valores de financiación colaborativa, cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

- Un patrimonio igual o superior a 10.000 SMLMV.
- Ser titular de un portafolio de inversión, distintos a valores de financiación colaborativa, igual o superior a 5.000 SMLMV.
- Tener la certificación de profesional del mercado como operador expedida por un organismo autorregulador del mercado de valores.
- Tener la calidad de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Ser un organismo financiero extranjero o una multilateral.

Por el contrario, el “no calificado” es aquel aportante que al momento de realizar una inversión para adquirir valores de financiación colaborativa no cumpla con ninguno de estos requisitos.

Los aportantes no calificados solo podrán destinar hasta el 20% de su patrimonio o de sus ingresos anuales en la financiación colaborativa.

8. ¿En qué entidades se realizará el recaudo de los recursos?

La sociedad de financiación colaborativa tiene dentro de sus funciones determinar los mecanismos de recaudo de los recursos relacionados con la financiación colaborativa. En todo caso, dicho recaudo se deberá realizar a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas a las propias entidades de financiación colaborativa, que aseguren la segregación patrimonial de dichos recursos. El ejemplo más adecuado es la fiducia.

Esto último implica que tanto los aportantes como su inversión, estarán plenamente individualizados frente a la entidad financiera que recauda el dinero y, que los recursos solo podrán ser entregados al proyecto productivo una vez se cumpla la meta de recaudo o ser devueltos a sus titulares si es que esta no se cumple. El detalle de cómo se realizará esta operación deberá consagrarse en el contrato de recaudo que realice las sociedades de financiación colaborativa.

9. ¿Qué tipo de instrumentos financieros serán los que se emitan bajo este esquema?

Siguiendo la experiencia internacional, los modelos de financiación colaborativa a través de valores tienen reglas simplificadas respecto del proceso de emisión y los requisitos de información

en cabeza del emisor. En tal sentido, el decreto 1357 de 2018 establece que la emisión de valores de financiación colaborativa no implica la realización de una oferta pública de valores y elimina la obligación de inscripción del emisor o del respectivo valor en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.

El decreto habilita la emisión de instrumentos representativos de capital o deuda en las sociedades de financiación colaborativa, los cuales serán denominados valores de financiación colaborativa. En el primer caso, los valores serán instrumentados como acciones y en el segundo, podrán tener la naturaleza de un pagaré, bono o cualquier otro instrumento de deuda.

El decreto establece los requisitos para llevar a cabo la emisión de estos valores, siendo el principal de éstos el haber alcanzado el porcentaje mínimo de financiación del proyecto productivo inicialmente fijado.

10. ¿La nueva regulación aplica para las plataformas de crowdfunding del exterior?

No. El decreto 1357 de 2018 no resulta aplicable a las actividades que realicen los residentes colombianos en plataformas de crowdfunding domiciliadas en el extranjero.